



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001 31 03 006 2002 00066 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Cesionario	Santiago Espinal Monsalve
Demandado	Jaime León Rivera Montoya y otra
Asunto	Acepta revocatoria de poder. Reconoce personería. Previo a resolver sobre la entrega de dinero, requiere a la parte demandante. Reemplaza secuestre
AS.	191V (1082)

De conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 76 del CGP, se acepta la revocatoria del poder otorgado por el cesionario demandante, al profesional JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO.

Así las cosas, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado WILSON OSSA GÓMEZ, con T.P. N°. 147.319 del CSJ, para representar al cesionario SANTIAGO ESPINAL MONSALVE, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.

De otro lado, previo a resolver sobre la entrega de dinero que solicita el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede a este auto, se le requiere para que conforme lo prevé el núm. 7° del artículo 444 del CGP, indique al Despacho si prescinde del remate de los inmuebles objeto de este proceso, con el fin de que el crédito sea cancelado con el producto de la administración de los mismos, una vez consignados por el secuestre en la cuenta de depósitos judiciales.

Por último, Procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que la señora GLORIA AMPARO TRUJILLO CIRO no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a la señora BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, quien se localiza en la carrera 66 C 32 D- 27 de Medellín, tel. 3182694993- 3182958598, email accpropiedadraiz@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, la auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora GLORIA AMPARO TRUJILLO CIRO deberá hacer entrega al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ.

5.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e36604ad856add4f1bed4e6f0659b3dd258ccde56c31d47c683e13cb2eeeed**

Documento generado en 29/07/2020 08:24:30 p.m.

OFICINA DE APOYO CIV-CTO EJECUC MEDELL	REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público Juzgados Civiles del Circuito De Ejecución de Sentencias 03 de agosto de 2020	
--	--	---

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19 suspendió los términos judiciales mediante los acuerdos N° CSJANTA20-87, se deja constancia que los autos que se ingresaron para ser notificados el día 31 de julio, se fijarán efectivamente por estados día 03 de agosto del 2020 y así quedará registrado en sistema siglo XXI.

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
PROFESIONA UNIVESITARIO GRADO 12